



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REA L.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1861.—Por resolución de la consulta del Sr. Corregidor de esta Capital, de 12 del próximo pasado Julio, relativa á si las construcciones particulares de piedra en el piso bajo, madera en el alto y cubierta de zinc ó hierro galvanizado, están comprendidas en la prohibición consignada en el artículo 1.º del bando de este Gobierno Superior Civil de 20 de Abril de 1854; visto lo informado sobre el particular por la Subinspeccion de Ingenieros y aceptado por la Capitanía general; se declaran permitidas dentro de la línea imaginaria de fortificación, señalada por la autoridad Superior militar en 7 de Abril de 1854, las construcciones de piedra en el piso bajo, madera en el alto y techo de zinc ó hierro galvanizado. Publíquese para general conocimiento con las anteriores disposiciones que se citan; advirtiéndose que la autoridad conferida en ellas al Alcalde mayor 1.º de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros, se entiende ejercida actualmente por el Sr. Corregidor de Manila, en lo civil, y por el Sr. Comandante de Ingenieros de la plaza, en lo militar.—LEMERY.—Es copia, Baura. 3

Superior decreto de 7 de Abril de 1854, que se cita.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 7 de Abril de 1854.—En la necesidad de corregir de una vez los inmensos males y perjuicios que se irogan á esta poblacion, con los frecuentes incendios que se verifican, y convenido de que el hallarse la poblacion comprimida por la absoluta prohibicion de construir de piedra ó materiales fuertes desde la actual línea imaginaria hasta la de mil quinientas varas de la plaza, como el no existir plan alguno de edificación que regularice el caserío y modifique el sistema de construcción para mejorar lo existente y hacer que lo que se construya de nuevo goce de las ventajas á que debe aspirar este pueblo asentado en tan privilegiado suelo, son las principales causas que impiden cortar de raíz males de tanta trascendencia; convencido al mismo tiempo de que el trazado actual de la espresada línea imaginaria está muy lejos de hallarse arreglado al espíritu de la Real orden de 2 de Setiembre de 1836 en la cual la maternal solicitud de S. M. (q. D. g.) estableció las bases que debian fijar de una vez para siempre los medios de acudir á los males indicados, previniendo el modo de verificar el plan general de edificación, espreso en la Real orden de 14 de Febrero de 1834, cuyo espíritu se redacta en el primer artículo de aquella, que manda considerar los arrabales á la derecha del Pasig como partes integrantes de la fortificación, defendiendo y comparando á las personas y propiedades del mismo modo que si estuviesen dentro de los muros de la ciudad; para lo cual dispone sábiamente en el artículo segundo el plan de edificación que debe seguirse, para que, en union con los recursos que naturalmente presta el terreno, contribuya poderosamente á la defensa, dispuse que por el Real Cuerpo de Ingenieros se procediese á la rectificación del trazado de la línea imaginaria ó estrema de la poblacion y formacion del proyecto del plan

general de edificación; todo con arreglo á la precitada Real orden de 2 de Setiembre de 1836, y me propusiese al mismo tiempo los medios convenientes á realizar prontamente cuanto en ella se previene, y habiéndome presentado ya estos trabajos desempeñados con la actividad é inteligencia que distingue á este cuerpo, y de conformidad con lo que me propone, he venido en decretar.—ARTICULO 1.º Desde este dia se considerará como línea estrema de la poblacion á la derecha del rio Pasig, la que partiendo á doscientas sesenta y cuatro varas de la alcaicería de San Fernando en direccion á la playa desde la parte oriental de la plataforma de la fuerza de Santiago, tuerce á cien varas para seguir hasta la mitad de la parte Sur del átrio de la iglesia de Tondo, continuando despues y al frente de esta iglesia, desde seiscientas varas tomadas en la calle que conduce al camino de Bulacan hasta ochocientos veinte varas del puente de Tutuban sobre el estero del mismo nombre, partiendo de aquí á mil ochocientas cincuenta varas del cuartel de Misig perpendicularmente á la cara N. sobre la esquina N. E.; siguiendo luego mil trescientas varas en ángulo recto, y partiendo de allí mil ciento diez mas, en direccion de la undécima calle transversal del pueblo del Trozo, para continuar despues por ella hasta el estremo de la duodécima calle siguiente: de aquí á dos mil varas de San Lázaro sobre el camino de Dulumbayán, siguiendo mil trescientas mas perpendicularmente á él: sigue despues una línea de mil doscientas sesenta varas formando un ángulo con aquella de ciento cuarenta y un grados; y á partir de estas y con la inclinacion de ciento cuarenta y siete grados continúa setecientas sesenta varas mas. En el estremo de esta línea que termina á diez varas de la iglesia de Sampaloc se forma otro ángulo de ciento cuarenta y siete grados para seguir en fin directamente hasta el estremo oriental de la cerca de Malacañan.—ART. 2.º Toda la poblacion comprendida dentro de esta línea se considerará como parte integrante de la plaza al tenor de lo dispuesto en la citada Real orden de 2 de Setiembre de 1836: en consecuencia desde este dia se permitirá toda construcción de piedra y materiales fuertes.—ART. 3.º Las modificaciones que deban sufrir las construcciones que no sean de materiales fuertes, así como un nuevo plan que deberá seguirse en la edificación serán objeto de un decreto especial que quedarán encargados de hacer cumplir la Alcaldía mayor 1.ª de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros.—ART. 4.º Habiendo de observarse este decreto desde la fecha de su publicacion, quedan derogados todos los anteriores que á él puedan oponerse. Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el Boletín.—NOVALICHES.—Es copia, García Hernandez.—Es copia, Baura. 3

Bando del Gobierno Superior de 20 de Abril de 1854, que se cita.

GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—La repetición con que suceden los incendios, los inmensos daños que causan, el desasosiego é intranquilidad en que tan lamentables sucesos dejan á las familias, y el presente y el porvenir de la poblacion que vive en estramuros, ha hecho pensar á este Superior Gobierno en los medios de evitar desgracias

que á todos afligen y que vienen á ser irremediables despues de causadas, cuando vienen siendo tantas de mucho tiempo atrás, y cuando, á pesar de las medidas adoptadas por mis dignos antecesores, continúan, sino en aumento, sin ninguna disminucion. Creyóse en un principio que el no permitir edificar de piedra ó fábrica en ciertos puntos, era la causa de que en los mismos se construyeran casas de caña y nipa con lo cual no se veía el fin de los incendios y se temia de continuo su repetición. Eleváronse en este sentido diversas reclamaciones, y despues de oír al Real Cuerpo de Ingenieros y conformándome con su dictámen, fijé los límites de la línea imaginaria en decreto de 7 del actual. Pero esta disposicion dirigida á levantar una prohibicion anterior, por mas que fuese justamente reclamada y atendida, ni ha evitado ni podido evitar nuevas desgracias y nuevas reclamaciones. Los fuegos siguen repitiéndose, todos lamentan sus desastrosos efectos, todos los sienten, todos comprenden á la vez donde está la causa principal sino única de tan continuo y grave mal, y todos creen que para evitarle hay un remedio legal altamente conveniente y del que tiene ya este país mas de un ejemplo. Los sucesos han demostrado por desgracia que la caña y la nipa como se emplean para la construcción son de por sí elementos bastantes para que todos los dias se vean repetidos esos fuegos que horrorizan por su instantánea estension, que no pueden casi precaverse, pero mucho menos cortarse, y que consumen en breves instantes la choza humilde del pobre, como la cómoda casa del rico y el camarín del activo comerciante. Los mismos sucesos han hecho comprender tambien que ni el interés individual ni la seguridad personal son bastantes para precaver tantas desgracias, y que solo pueden desaparecer prohibiendo la edificación de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria. No es ya una cuestion por lo mismo de policía urbana, no del buen aspecto de los edificios, es sí una cuestion que afecta inmediatamente á la existencia de un gran pueblo como que vé amenazadas de continuo sus fortunas, sus hogares y su misma vida, presa de esos incendios que todos los dias siembran el luto y la desolacion en numerosas familias. Diferentes son tambien las solicitudes que se han dirigido á mi autoridad para que se prohiba toda nueva edificación de caña y nipa. Teniendo en cuenta cuanto me han espuesto sobre la necesidad y conveniencia de la medida, y pesando como sobre la autoridad pesa en primer término el deber de velar por vidas é intereses de continuo amenazados: deseando poner á este mal el oportuno remedio en cuanto de mí depende y en lo humano cabe, vengo en decretar lo siguiente.—ARTICULO 1.º Queda prohibida toda clase de edificación de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria trazada en mi decreto del 7 del corriente mes.—ART. 2.º Los Alcaldes mayores 1.º, 2.º y 3.º de Tondo cuidarán de vigilar por la puntual observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, valiéndose para ello de cuantos medios puede disponer su autoridad.—ART. 3.º Si contra lo dispuesto en el artículo 1.º se levantara algun edificio de caña y nipa dentro de la línea marcada en decreto de 7 del actual, será inmediatamente demolido todo lo edificado, siendo de cuenta de los tres Sres. Alcaldes mancomunadamente rearsar á los dueños los gastos que hayan hecho.—ART. 4.º

A todo el que no pueda edificar de fábrica dentro de la línea marcada en mi decreto referido del 7 y no tenga fuera de la línea imaginaria terreno en que levantar su casa de caña y nipa, se le fijará un punto en las tierras inmediatas á la balsa de Mariquina, donde lo podrá efectuar.—**ART. 5.º** Los comprendidos en el artículo anterior, y que justifiquen su falta de medios, recibirán graciosamente un solar igual al en que tenían su casa dentro de la línea, y del que se harán dueños en el hecho de edificar.—**ART. 6.º** Para justificar la falta de recursos y optar al beneficio de que habla el artículo anterior, habrá de presentar cada interesado al gobernadorcillo del lugar de la balsa de Mariquina, una certificación de su respectivo R. C. Párroco en que así lo acredite.—**ART. 7.º** El Alcalde mayor 1.º de Tondo queda encargado de cumplir y hacer ejecutar lo mandado en el presente decreto. Publíquese en el *Boletín* y comuníquese á quien corresponda.—Dado en el Palacio de Manila á 20 de Abril de 1854.—**EL MARQUÉS DE NOVALICHES.**—Es copia, *Adrian García Hernández.*—Es copia, *Baura.* 3

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Agosto de 1861.

Gefes de día.—*Dentro de la Plaza.* El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Francisco Surroca.
Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones,* núm. 8. *Vigilancia de compra,* Batallon de Artillería, *Oficiales de patrullas* núm. 2. *Sargento para el paseo de los enfermos,* primer Escuadron.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 24 AL 25 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De San José de Buenavista en Antique, bergantin-goleta núm. 99 *Sta. Mónica*, en 11 días de navegación, con 1117 piezas de calantas, 71 pilones de azúcar, 12 cerdos, 7 vacas vivas y 600 piezas de sinamay; consignado á D. Buenaventura Zalvidea, su arraez Celedonio Cuello; conduce 4 quintos para el regimiento infantería núm. 10.

De Ibay en Capiz, panco núm. 425 *Ntra. Sra. del Rosario*, en 14 días de navegación, con 116 piezas de baticulin, 7 cerdos, un fardo de sinamay, 3 cavanos de sigáy y un poco de azúcar; consignado al arraez Esteyán Magallanes.

De Mariveles, bergantin-goleta núm. 96 *Dos Amigos*, en un día de navegación, con 23 harigues de tanglin, 15 talacanes de leña, 5000 rajás de leña y 200 cañas; consignado á D. Antonio P. Casal, su arraez Toribio de la Cruz.

De Albay, bergantin núm. 15 *Bétis*, en 8 días de navegación, con 1742 picos de abacá; consignado los Sres. Aguirre y Compañía, su patron D. Manuel Peralta.

De Romblon, goleta núm. 108 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 17 días de navegación, con 104 picos de abacá, 14,000 cocos, 150 tinajas de aceite, 80 cerdos, 200 baraquitanos y 25 pastas de brea; consignado á D. Pio Basa, su arraez Raymundo Manzano; y de pasajero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, vapor de S. M. *D. Jorge Juan*, su comandante el capitán de fragata D. Wenceslao Rosas; conduce el Gefé de la fuerza sutiles del Sur, el del Estado Mayor de esta Capitanía general, el Gobernador militar de Zamboanga y oficiales y tropas.

Para id. de remolque de id., fragata española *Bella Gallega*, de 463 toneladas, con carbon de piedra para la Marina; conduce de transporte á D. José Aparicio, Secretario del Gobierno de Mindanao con su familia; D. Camilo de Castañares, oficial tercero de dicho gobierno con un criado; D. Manuel Montilla de Melgar, comisario de fomento en aquellas Islas, con un hijo; D. Wenceslao Cuervo y Valdez, Alcalde mayor del distrito central de la misma; el padre Juan Bautista Vidal, superior de la misión, le acompaña el padre José Ignacio Guerrero y los hermanos Venancio Belzunce y José María Zúñiga; y D. Saturnina Casas de Vilela, con un criado.

Manila 25 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

DESDE EL 25 AL 26 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Arribada, vapor de S. M. *Don Jorge Juan*, con la fragata *Bella Gallega* de remolque y una cañonera.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, al mando de su comandante el teniente de navío D. Antonio Rodríguez Pardo, en 74 horas de navegación. Trae la mala de Europa, y de pasajeros el teniente de navío de la armada D. Carlos Ruiz y Fortou; D. Ramon de Orbeta, cónsul de España en Hong-kong; D. José Francisco de Rosa, y D. R. M. Reddie, ambos comerciantes, con un criado y tres de la misma nacion.

De Coren en Calamianes, goleta núm. 232 *Ntra. Sra. del Rosario (a) Libertad*, en 7 días de navegación, con 80 pesadas de cascalote, 16 cates de nido, 2 quintales de cera, 13 picos de balate y un fardo de sinamay; consignada al chino Ya-Na, su arraez Apolonio Narciso.

Manila 26 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

Mayoría general de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal los exámenes para patron de cabotage en los días 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancia para optar á dicha clase, concurren en dicho punto en los espresados días.

Cavite 21 de Agosto de 1861.—*V. Boado.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacantes las plazas de escribiente é intérprete del Juzgado de Bohol, dotada la primera con 76 pesos anuales, y la segunda con 72, el Real Acuerdo en el celebrado ayer, ha dispuesto se publique para que los que deseen optar á cualquiera de ellas y reúnan las circunstancias prescritas al efecto, presenten sus solicitudes á este Superior Tribunal por conducto de esta Secretaría, acompañados de los documentos que acrediten sus merecimientos, en el término de quince días, contados á partir de la fecha de este anuncio.

Manila 23 de Agosto de 1861.—*Cristoval Regidor.*

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas y de lo acordado por el Esmo. Ayuntamiento de esta Capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá efecto ante el Esmo. Ayuntamiento, que se reunirá en sesión en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el día tres de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 22 de Agosto de 1861.—*Manuel Marzano.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—*Pliego de condiciones bajo las que se contratará la construcción de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos que necesita adquirir el Esmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.*

1.ª Se construirán cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos compuestos cada uno de las piezas siguientes.

Un cavan.
Un medio cavan.
Una ganta.
Una media ganta.
Una chupa.
Una media chupa.

2.ª Las espresadas medidas se construirán de madera de narra encarnada, perfectamente seca y bien pulimentada en ambas caras, de forma cúbica y cuyos lados tendrán las siguientes dimensiones interiores.

El cavan.....	422	milímetros.
El medio cavan.....	335	id.
La ganta.....	144	id.
La media ganta.....	114	id.
La chupa.....	72	id.
La media chupa.....	57	id.

3.ª Las espresadas medidas tendrán los fondos clavados de modo que en dos de sus lados correspondientes entren los clavos de abajo para arriba y en los otros dos lados horizontalmente.

4.ª La trabazon de los lados para la formación de las medidas deberá ser á engrane y con clavos que alternativamente entren por una y otra cara de cada arista.

5.ª El grueso de las tablas de los lados y fondos de las referidas medidas serán las siguientes.

20 milímetros en el cavan y medio cavan.

14 milímetros en la ganta, media ganta, chupa y media chupa.

6.ª Las bocas de las espresadas medidas tendrán cantoneras de cobre, y en cada arista las abrazaderas tambien de cobre que á continuación se espresan.

4 abrazaderas en los cavanos.
3 id. en los medios cavanos.
2 id. en las gantas y medias gantas.
1 id. en las chupas y medias chupas.

7.ª Las cantoneras tendrán dos milímetros de grueso y deberán colocarse sobre los bordes del blando sus cantos y embutiéndolos en la madera quedando aseguradas por clavos del mismo metal cuyas cabezas deberán limarse hasta formar nivel en la superficie de la cantonera.

8.ª Las abrazaderas serán de cobre fundido formando sus brazos un ángulo recto de las dimensiones siguientes.

Para el cavan y medio cavan.

Grueso dos milímetros.

Ancho. { En el ángulo 27 milímetros.
En los extremos de los lados 45 milímetros.

Largo en cada brazo 64 milímetros.

Para la ganta y media ganta.

Grueso dos milímetros.

Ancho. { En el ángulo 20 milímetros.
En los extremos de los lados 32 milímetros.

Largo en cada brazo 52 milímetros.

Para la chupa y media chupa.

Grueso dos milímetros.

Ancho. { En el ángulo 15 milímetros.
En los extremos de los lados 24 milímetros.

Largo en cada brazo 42 milímetros.

9.ª Las abrazaderas deberán colocarse perfectamente embutidas en la madera y sujetarse con clavos de cobre que deberán limarse hasta formar nivel con la superficie de la abrazadera.

10. El cavan y medio cavan llevarán cada uno en sus cuatro lados, á un tercio de su altura distante de la boca, una asa ó agarradera de fierro bien pulimentado y perfectamente adheridas á la madera.

11. En uno de los lados de cada una de las medidas que van espresadas, se gravará la inscripción año de 1861 y además las siguientes:

En el cavan.

Cavan de 25 gantas equivalente á 75 litros.

En el medio cavan.

Medio cavan de 12½ gantas equivalente á 37½ litros.

En la ganta.

Ganta de 3 litros.

En la media ganta.

Media ganta de 1½ litros.

En la chupa.

Chupa 75 céntimos litro.

En la media chupa.

Media chupa, 37½ cént. litro.

12. Los cincuenta juegos de medidas se darán concluidos dentro del término de sesenta días hábiles contados desde el siguiente al en que se notifique al contratista la aprobación del remate; pero el contratista entregará dichas medidas segun las vaya construyendo y de manera que, quince días antes del término de plazo, exista disponible en las dependencias de la Corporacion Municipal, la quinta parte, cuando menos del total de juegos de medidas que debe construirse en los sesenta días.

13. No se admitirá ninguna medida que al tiempo de la entrega tuviese grietas, rajaduras ó combenimientos.

14. El tipo para la subasta será el de doce pesos por cada juego de medidas.

15. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados que deberán contener la proposicion con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

16. Para ser admitido á licitacion deberá presentarse simultáneamente y por separado con la proposicion, documento de depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomía de propios, de la cantidad de cien pesos.

17. En el acto de la subasta se observarán las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1858 sobre contratación de servicios públicos é instrucciones de 25 de Agosto de 1858 para llevarlo á efecto en estas Islas.

18. El contratista presentará fianza á satisfacción del Esmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad total en que resulte adjudicada la contrata.

19. El pago de la cantidad en que resulte matada la construcción de los cincuenta juegos de medidas, se pagará en plata por el Mayordomío de propios, acompañándose precisamente certificación de los Sres. Alcalde de 1.ª Eleccion y Juez de resellos en su favor de haberse entregado los juegos de medidas con truidas con entera sujecion á las condiciones contenidas en este pliego, y segun minucioso exámen ellas que al objeto practicarán antes dichos Señores concejales asociados del arquitecto de la Corporacion

20. Serán de cargo del contratista los gastos de escritura y derechos del Escribano.
Manila 13 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. propone construir cincuenta juegos de medidas de capacidad para áridos con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta de Manila por la cantidad de \$ por cada juego bajo la fianza de \$ aquí tambien firma.
Manila de de 1861.

Estoy conforme.—Firma del licitador.—Firma del fiador.—Es copia.—Manuel Marzano.—Aprobado por el Esmo Sr. Gobernador Superior Civil.—Es copia.—Baura.—Es copia, Manuel Marzano. 3

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Se participa al público que á las doce en punto de la mañana del dia 27 del presente tendrá lugar en la Direccion general de Colecciones un concierto para la impresion de 500 ejemplares de la Instruccion aprobada por S. M. (q. D. g.) en 2 de Diciembre de 1858 bajo las condiciones que se copian á continuacion.

Pliego de condiciones que redacta esta Direccion para sacar á concierto público la reimpression de 500 ejemplares de la instruccion aprobada por S. M. (q. D. g.) en dos de Diciembre de 1858 para el régimen de las Colecciones de Luzon, con las alteraciones consiguientes en virtud de la Real orden de 11 de Junio de este año que señala nuevos precios para pago de tabaco y gratificaciones en las mismas dependencias.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer el precio á que se celebre el remate tan pronto como se haya llenado el servicio objeto del mismo, que se adjudicará al mejor postor.

Obligaciones del rematante.

- 2.ª Imprimir 500 ejemplares en papel catalan igual al que estará de manifiesto en el acto del concierto.
- 3.ª Entregar los mismos ejemplares en esta Direccion á los diez dias de adjudicado el remate.
- 4.ª Prestar una fianza que garantice el compromiso.

NOTA.

En caso de incumplimiento se verificará el servicio por administracion bajo la responsabilidad del rematante.

Binondo 21 de Agosto de 1861.—El Director general, Genaro Rienda.—El interventor general, Dominador Generoso de Quintana. 0

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 15 del próximo Setiembre, la conduccion á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.
Binondo 14 de Agosto de 1861.—Rienda.

Pliego de condiciones redactado por la Direccion de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 24 de Enero de 1860, para el servicio de conducciones á esta Capital de las cosechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposicion de la mencionada Intendencia general de 11 del corriente para subastar en 15 de Setiembre próximo á la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á perjuicio de quien corresponda, la conduccion á esta Capital de la cosecha de este corriente año de 1861 en las citadas Colecciones de Cagayan y la Isabela.

- 1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda, sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.
- 2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.
- 3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prefijan los artículos siguientes.
- 4.ª Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando

el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguio de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la manzon por el Esmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos; todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificacion de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.ª Antes de procederse el carguio de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.ª Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, escepto cuando unas y otras averias sean de las esceptuadas en la condicion 21.

14.ª Los capitanes ó arraces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arraz que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.ª El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, averia ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la jus-

ticia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.ª La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacen de la Renta, que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.ª Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20.ª Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21.ª Las faltas ó averias, bien sean parciales ó totales, que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cueste el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma, que por parte del capitan no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22.ª Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se esceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de mampostería que están proyectados.

23.ª Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de á 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de los referidos piés.

24.ª Los navieros, capitanes ó arraces y demas tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicará á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25.ª La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26.ª La exencion de la pena corporal, establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27.ª La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28.ª La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29.ª La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio pa-

blico, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion, al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no excluye el estado de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Presidente y por el órden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demas, respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se compromete á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo, y de por quintal prensado.

Manila etc. (Firma del interesado.)

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns NÚM. and NOMBRES. Lists names and numbers of detained letters, such as 408 D. Juan Diaz, 409 Leon Gonzalez, etc.

Table with columns NÚM. and NOMBRES. Lists names and numbers, such as 436 Juan Monge, 437 Eulalia Pascua, etc.

Manila 23 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el dia 1. de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposicion.

Secretaria de la Junta 20 de Agosto de 1861.—Gabriel Gonzalez y Esquivel.

El dia 2 de Setiembre se venderán en subasta pública que tendrá lugar de diez á doce del dia, en el almacen de efectos navales de los Sres. Reyes y Compañía, los gangüiles viejos del Ponton de limpia varados en la Isla de la Convalecencia.

Manila 20 de Agosto de 1861. Vicente Carranceja.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo y á solicitud de los acreedores de D. José Oyangueren, se anuncia la venta en subasta pública del ganado vacuno que en el pueblo de Davao y sitio de Pundaquitán (Mindanao) corresponden al concurso, bajo el tipo de dos pesos cabeza que han ofrecido en Junta general de diez de Julio último, para que en el término de treinta dias se presenten los que quieran mejorar la proposicion.

El inventario del número de cabezas y noticias de las que en la actualidad pueden existir, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para el que quiere enterarse.

Binondo arrabal de Manila á 14 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado.

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los dias 2, 3 y 4 del mes de Setiembre entrante las fincas siguientes: un camarin con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los números 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenta y tres pesos y sesenta y dos y medio céntimos (\$ 12,583-62 1/2); una finca en la misma calle y arrabal con el número 17 en diez mil trescientos setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50.) Otra finca en la referida calle y arrabal señalada con el número 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochenta y siete y medio céntimos (\$ 6220-87 1/2); las dos primeras reconocen un gravamen de mil doscientos pesos (\$ 1200) en los fondos del Real Colegio de S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último, se verificará el remate en el mejor postor á las dos de la tarde de dicho dia y en los estrados del mismo Juzgado.

Oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1861.—Pedro M. Consunji.

Por disposicion del Juzgado 2.º de la provincia, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados á D. Tranquilino Bundoc de Leon, situados en el pueblo de Cainta en esta forma:

Table listing items for sale: Setecientas matas de cañas espinas, Diez y siete balitas de tierras en el sitio de Talaba del pueblo de Cainta, Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Cainta.

Tres balitas de tierras en Mapandan del indicado pueblo en

El dia 5 de Setiembre tendrá efecto la subasta y remate de la primera partida; el 6 siguiente la segunda y el 7 las dos últimas de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada Iba que se halla en el astillero de la provincia de Zambales con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los dias once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieron, y en el último se rematará en el mejor postor, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. El inventario de los enseres del buque y demas noticias se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló.

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de la provincia de Nueva Vizcaya, en comision de esta de Leite por el Superior Gobierno de estas Islas.

Por el presente edicto hago saber al público: que en esta cabecera ha fallecido intestado y sin herederos conocidos el presbítero D. Antonio María Savarri ó Chavarri, Cura Párroco interino que era de la misma, dejando cinco mil sesenta y cuatro pesos plata, y varios muebles y alhajas; por tanto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á dichos bienes, tanto herederos, como acreedores para que dentro del término de dos meses contados desde la fecha se presenten á deducirle en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, y con los debidos justificantes, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que el finado, segun informes, era natural de Gapan en Nueva Ecija; y que ya se han presentado D. Felix Perez y D. Benito Savarri, principales de Catbalogan, cabecera de la inmediata provincia de Samar, que dicen ser primos carnales del difunto.

Dado en Tacloban cabecera de Leite á 30 de Julio de 1861.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, los testigos de asistencia, Juan Conco-Cornelio Villagracia.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en el expediente seguido por Don Ramon Cadorniga, contra Don Manuel de Olmedo, se anuncia al público que en los dias 2 y 3 de Setiembre próximo de doce á una de sus tardes, se sacará en pública subasta, en la casa núm. 27 de la calle de San Jacinto de Binondo, los bienes muebles embargados á dicho Olmedo, y se rematarán á favor del mejor postor; advirtiéndose que desde esta fecha, estarán de manifiesto sus avalúos en la Escribanía del que suscribe y Alcaldía mayor tercera de 19 de Agosto de 1861.—Jayme Pujades.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de hoy dictada en los autos de concurso por cesion de bienes de D. José Gomez, se cita á nueva Junta de acreedores para las doce del dia veinte y nueve del actual en los estrados del Juzgado. Lo que se hace saber al público á fin de que los que se crean con derecho asistan el dia y hora citados, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Escribanía de mi cargo, Manila 22 de Agosto de 1861.—Mariano Saló.